

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1127 de septiembre 25 de 2020. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2018-00374-00
DEMANDANTE	EMSSANAR E.S.S.
DEMANDADO	LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - ADRES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 754

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que declaró la falta de competencia de este despacho y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto esta operadora judicial rechaza por improcedente los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la entidad EMSSANAR E.S.S., dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral artículo 145 del CPT Y SS, el auto que declara la falta de competencia y ordene la remisión del expediente al que se estime competente, no admite recurso.

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (Subrayado fuera de texto)*

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 1127 de fecha septiembre 25 de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al numeral segundo del auto interlocutorio No. 1127 de fecha septiembre 25 de 2020, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

JLef

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17589ca4784446df169aa25242c7227f3426097b33e2e878b015bc4f6483e02a**
Documento generado en 24/11/2020 08:06:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>